



Atribución-NoComercial 2.5 Colombia (CC BY-NC 2.5)

La presente obra está bajo una licencia:
Atribución-NoComercial 2.5 Colombia (CC BY-NC 2.5)
Para leer el texto completo de la licencia, visita:
<http://creativecommons.org/licenses/by-nc/2.5/co/>

Usted es libre de:



Compartir - copiar, distribuir, ejecutar y comunicar públicamente la obra
hacer obras derivadas

Bajo las condiciones siguientes:



Atribución — Debe reconocer los créditos de la obra de la manera especificada por el autor o el licenciante (pero no de una manera que sugiera que tiene su apoyo o que apoyan el uso que hace de su obra).



No Comercial — No puede utilizar esta obra para fines comerciales.

LA PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA Y LA APERTURA POLITICA COMO CIMENTOS DEL DERECHO A LA PAZ

Ángela María Ovalle Rizo
Universidad Católica de Colombia¹

Resumen

En este artículo se abordará la importancia de la participación democrática y la apertura política para el desarrollo del post acuerdo en Colombia teniendo en cuenta la cantidad de nuevos actores en el mapa político luego de la firma del Acuerdo de Paz con la guerrilla de las FARC-EP. Lo anterior con el fin de generar un rompimiento del vínculo entre política y armas al que por tanto tiempo ha estado sometido el país luego de más de cincuenta años de conflicto armado interno. Teniendo en cuenta que la idea de la apertura política y la participación ciudadana es consolidar la paz y profundizar la democracia creando garantías para la efectiva participación y ejercicio de la política, con este escrito se pretende responder a la siguiente pregunta: ¿Pueden ser entendidas la participación democrática y la apertura política como mecanismos de participación ciudadana que garanticen el derecho a la paz? Toda vez que:

La construcción de la paz requiere que haya una apertura democrática cuya finalidad sea fortalecer el pluralismo, la representación de las diferentes visiones e intereses de la sociedad colombiana, y que se promueva y fortalezca la participación ciudadana en asuntos de interés público para que se llegue a proscribir la violencia como método de acción política. (Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, 2016, p.4)

Palabras clave: Derecho a la Paz, Democracia, Colombia, Proceso de paz, Acuerdo de Paz, Participación Política, Educación para la paz.

¹ Artículo resultado de investigación elaborado para optar por el Título de Abogado en la Universidad Católica de Colombia por parte de Estudiante del programa de Derecho de la Universidad Católica de Colombia. Código estudiantil 2111384. Correo institucional: amovale84@ucatolica.edu.co. Este artículo fue dirigido por la doctora Ana María González Valencia docente investigadora de la Universidad Católica de Colombia.

Abstract

This article will address the importance of democratic participation and political openness for the development of the post agreement in Colombia taking into account the number of new actors on the political map after the signing of the Peace Agreement with the FARC guerrillas. EP. In order to generate a break in the link between politics and weapons to which the country has been at some point for some time after more than fifty years of internal armed conflict. Bearing in mind that the idea of political openness and citizen participation consolidates peace and deepens democracy by creating guarantees for the effective participation and exercise of politics, this paper is intended to answer the following question: Can they be understood democratic participation and political openness as citizen participation mechanisms that guarantee the right to peace? Since the peacebuilding requires that there be a democratic opening whose application is to strengthen pluralism, the representation of the different visions and interests of Colombian society, and that citizen participation in matters of public interest be promoted and strengthened so that it can outlaw the violence as a method of political action. (Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera,2016)

Keywords: Right to Peace, Democracy, Colombia, Peace Process, Peace Agreement, Political Participation, Peace Education.

Sumario

Introducción. 1. El derecho a la paz. 1.1 El derecho a la paz en el caso Colombiano. 2. Colombia: conflicto armado y proceso de paz. 3. Puntos del acuerdo final. 4. Participación política: apertura democrática para construir la paz. 4.1. La apertura democrática entendida como mecanismo de participación ciudadana. 5. Educación para la paz. Conclusiones. Bibliografía.

Introducción

La paz además de ser un valor que rige las relaciones internacionales es un derecho humano con múltiples titulares, y no significa únicamente la ausencia de conflictos sino también el deber de educar a la sociedad en y para la paz lo cual cobra especial relevancia en el marco del Estado Social de Derecho. No obstante, el proceso de “construcción de paz requiere inexorablemente de una apertura democrática con el fin de fortalecer el pluralismo” (Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, 2016), entendido como la importancia de reconocer las diferentes prácticas, pensamientos y representaciones en un espacio determinado y la identificación de cómo ese encuentro se puede dar en el marco del dialogo y del respeto del otro (Gutiérrez, 2011) y, por tanto, “la representación de las diferentes visiones e intereses de la sociedad, de promover y fortalecer la participación ciudadana en asuntos de interés público y proscribir la violencia como método de acción política” (Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, 2016, p.4)

Por tanto, con este escrito, se pretende responder a la siguiente pregunta: ¿Pueden ser entendidas la participación democrática y la apertura política como mecanismos de participación ciudadana que garanticen el derecho a la paz?

1. EL DERECHO A LA PAZ.

No es poco lo que se ha escrito en los últimos años sobre la importancia de la paz como derecho, valor y la regulación jurídica que debe dársele. Al respecto afirma Norberto Bobbio (2003) que:

En el ámbito de un orden jurídico pueden perseguirse otros fines, paz con libertad, paz con justicia, paz con bienestar, pero la paz es la condición necesaria para el logro de todos los demás fines, y por lo tanto, se convierte en la razón misma de la existencia del derecho (p. 558).

Luego de las dos guerras mundiales se crea la ONU en 1945, cuyo objetivo principal era y sigue siendo el de mantener la paz evitando la resolución de los conflictos de manera

violenta, lo que implica no solo crear las condiciones para la paz sino además, buscar que se mantenga, tal y como lo describe en su primer artículo la Carta de Naciones Unidas el cual está revestido de tanta envergadura que todas, o por lo menos, la gran mayoría de actuaciones realizadas por la Organización de Naciones Unidas encuentran su fuente en este y del cual además, se desprenden gran cantidad de acciones para su protección.(Vallejo, 2009). Así por ejemplo, en 1978 se adopta la resolución 33/73 sobre la Declaración de la preparación de las Sociedades para Vivir en Paz que sostiene que:

El derecho a vivir en paz es un derecho de todas las naciones y de todos los individuos, independientemente de su raza, convicciones, idioma o sexo y que *el respeto de este derecho, así como de los demás derechos humanos son interés común de toda la humanidad y es una condición indispensable para el adelanto de todas las naciones, grandes y pequeñas, en todas las esferas.* : (Asamblea General de la ONU, Resolución 33/73, 1978)

Por eso, la Asamblea General en resolución 39/11 del 12 de noviembre de 1984 por medio de la cual se adoptó la Declaración sobre el derecho de los pueblos a la paz, estableció que:

Una vida sin guerras constituye en el plano internacional el requisito previo primordial para el bienestar material, el florecimiento y el progreso de los países y la realización total de los derechos y las libertades fundamentales del hombre y declara que es obligación fundamental de todo Estado proteger el derecho a la paz y fomentar su realización y los convoca para que contribuyan por todos los medios a asegurar el ejercicio de este derecho mediante la adopción de políticas nacionales e internacionales. (Asamblea General de la ONU, Resolución 39/11, 1984)

Del mismo modo, la UNESCO desarrolló el derecho a la paz en la Declaración de Oslo sobre el Derecho a la Paz en 1997 sosteniendo que:

Todo ser humano tiene derecho a la paz y que éste es inherente a la dignidad humana, por tanto, la guerra y cualquier conflicto armado, la violencia en todas sus formas y sin importar su origen son incompatibles con el derecho humano a la paz y recalca, tal y como lo hizo la Asamblea General de la ONU que, la puesta en práctica del derecho a la paz supone necesariamente que los deberes de mantenerla sean asumidos por los individuos, los Estados, las organizaciones internacionales y todos los demás actores de la vida social. : (UNESCO, Declaracion de Oslo, 1997)

Lo anterior teniendo en cuenta que la guerra al ser entendida como el máximo crimen que puede ser cometido contra los pueblos y la humanidad no solo representa una vulneración al derecho a la vida, sino que también es una negación a la razón y al fundamento mismo del derecho, el cual representa precisamente, la superación del estado de naturaleza, es decir, de la guerra de todos contra todos, y el tránsito al estado de civilización. (Ferrajoli, 2008).

Es por esto, que:

El derecho a la paz ha sido calificado por algunos de los autores que lo han analizado como el primero y fundamental, en cuanto si no existe paz, no existirá la más remota posibilidad de subsistencia real de ningún otro derecho humano, comenzando por el derecho a la vida . (Gros, 1986, p.80)

Por tanto el “concepto de mantenimiento de la paz es cada vez más sólido e integral: va de la mano de temas como el ambiente, los derechos humanos y la eliminación de armas de destrucción masiva”. (Vallejo, 2012, p.11)

La titularidad de este derecho ha sido uno de los temas más complejos puesto que según el caso, puede ser invocado o por un individuo, un pueblo o por el mismo Estado, razón por la cual, al igual que muchos otros de los derechos catalogados como de solidaridad, es un derecho individual (derecho humano,) y al mismo tiempo es un derecho colectivo (que recae sobre pueblos, Estados, naciones y la humanidad en general) ambos con efectos internos e internacionales. Y es precisamente en este aspecto (el internacional) en el cual

cobra especial relevancia hablar del derecho a la paz puesto que autores como Luigi Ferrajoli (2008) lo catalogan como el derecho más importante de los pueblos ya que tiene una doble envergadura: i) por una parte debe ser entendido como derecho de los pueblos de los Estados agresores, y ii) como derecho de los pueblos agredidos. Además, son el derecho a la paz junto con la prohibición de la guerra, los que representan la norma fundamental y constitutiva del actual derecho internacional.

Lo anterior sin olvidar lo dispuesto por el DIH respecto del jus ad bellum y el jus in bello en lo concerniente de la protección a las personas que no participan o han dejado de participar en las hostilidades, así como los derechos y obligaciones de las partes dentro de un conflicto armado y cómo deben ser conducidas las hostilidades

En este orden de ideas y teniendo en cuenta que:

Si los Estados tienen un Derecho a la Paz, ello no es incompatible con la posibilidad jurídica de que: otros entes colectivos sean también sujetos de ese derecho y de que los individuos, que integran los Estados, que constituyen el elemento humano indispensable para su existencia, y que hoy son también sujetos de Derecho Internacional, puedan ser también titulares del Derecho a la Paz, por eso, el concepto de Derecho de los Pueblos a la Paz contrapone el deber de los estados de respetar y promover esa paz. (Gros, 1986, p.73)

Lo cual concuerda con las resoluciones anteriormente mencionadas, tanto de la ONU como de la UNESCO.

Por su parte la Declaración Universal sobre el Derecho Humano a la Paz de Luarca del año 2006 retoma lo dicho en el preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas referente al valor universal que posee la paz y adopta el reconocimiento a los derechos a la educación en la paz y los derechos humanos, el derecho a resistir y oponerse a la barbarie, el derecho al desarme, a las exigencias de paz e información veraz, entre otras. Lo anterior con la

finalidad de comprometer a los Estados, Organizaciones internacionales, la sociedad civil, los pueblos, y en general a toda la comunidad internacional a la preservación y protección del Derecho Humano a la Paz.

De otra parte, la Declaración de Bilbao sobre el Derecho Humano a la Paz del año 2010, hace reconocimiento de:

La concepción positiva de la paz, que va más allá de la ausencia de conflicto armado y se vincula a la eliminación de todo tipo de violencia directa, estructural y cultural en los ámbitos público y privado, lo que exige el desarrollo económico, social y cultural de los pueblos, como condición para la satisfacción de las necesidades básicas de los seres humanos, así como el respeto efectivo a todos los derechos humanos. (Punto número 2 del preámbulo)

Se encarga de recoger lo establecido en la Declaración de Luarca respecto del derecho a la educación en y para la paz como “condición sine qua non para desaprender la guerra y construir identidades desligadas de la violencia” (Declaración de Bilbao sobre el Derecho Humano a la Paz, 2010, artículo 2.2), lo cual además implica “el derecho de recibir en condiciones de igualdad educación en y para la paz para generar procesos sociales cuya base sean la confianza, la solidaridad y el respeto mutuo”. (Asociación Española para el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, 2010, Artículo 2.1)

Del mismo modo, la Declaración de Bilbao, establece el derecho de resistencia contra la opresión y el totalitarismo, lo que implica que toda persona y pueblo tienen derecho a “resistir contra regímenes opresores o totalitarios que cometan crímenes internacionales u otras violaciones graves, masivas o sistemáticas de los derechos humanos, incluido el derecho a la libre determinación de los pueblos, ejercido de conformidad con el derecho internacional” (Declaración de Bilbao, 2010, art. 5)

Lo anterior en el entendido de que debe procurarse preservarse la dignidad de las personas y garantizar su derecho a la libre determinación al decidir no participar de la guerra y el totalitarismo.

1.1. EL DERECHO A LA PAZ EN EL CASO COLOMBIANO

En el caso colombiano, reza el artículo 22 de la Constitución Política: Artículo 22. “La paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento”. Este derecho y deber es la razón de ser y la finalidad por la cual se expidió la Carta Política colombiana en 1991, y debe ser entendido de diversas maneras: como valor y principio del Estado; como derecho fundamental de toda persona incluyendo su capacidad de ejercicio; como deber de obligatorio cumplimiento, es decir, que implica una obligación positiva en cabeza del Estado y de sus asociados; y como base misma de los demás derechos y garantías contemplados en la Constitución. Al respecto la Corte Constitucional sentencia C- 379 de 2016 se ha pronunciado en los siguientes términos:

La jurisprudencia constitucional ha concluido en diversas decisiones y de una manera estable, que la paz es un objetivo de primer orden dentro del modelo de organización política adoptado por la Constitución. Para ello, se reconoce la triple condición de la paz como derecho, deber y valor fundante de dicho modelo, lo cual conlleva a obligaciones directas en, al menos, tres aspectos definidos: (i) un deber estatal de diseño e implementación de acciones, normativas y de política pública, dirigidas a la superación del conflicto armado y, en general, el logro de la convivencia pacífica; (ii) un deber social de preferir a la solución pacífica como mecanismo exclusivo y constitucionalmente admisible de resolución de las controversias; y (iii) el logro progresivo de la plena vigencia de los derechos fundamentales, lo cual es un presupuesto tanto para la paz como para la vigencia del orden democrático, concebido desde una perspectiva material. (Corte Constitucional, Sentencia C-379, 2016)

En este sentido resulta claro que es el máximo tribunal de cierre de la jurisdicción constitucional colombiana el encargado de delimitar los contenidos, mecanismos de protección, la garantía y la efectividad respecto del derecho a la paz, especialmente en el momento que atraviesa el país luego de la firma del acuerdo final de paz con la guerrilla de las FARC. Un claro ejemplo es la declaración de exequibilidad de la Corte Constitucional al acto legislativo número 02 de 2017 que adiciona un artículo transitorio a la Constitución Política con el “propósito de dar estabilidad y seguridad jurídica al acuerdo final para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera”. (Corte Constitucional, Sentencia C-630, 2017)

El acto legislativo número 02 de 2017 dice:

Artículo 1. La Constitución Política tendrá un nuevo artículo transitorio, el cual quedará así: Artículo transitorio xx. En desarrollo del derecho a la paz, los contenidos del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, firmado el día 24 de noviembre de 2016, que correspondan a normas de derecho internacional humanitario o derechos fundamentales definidos en la Constitución Política y aquellos conexos con los anteriores, serán obligatoriamente parámetros de interpretación y referente de desarrollo y validez de las normas y las leyes de implementación y desarrollo del Acuerdo Final, con sujeción a las disposiciones constitucionales. Las instituciones y autoridades del Estado tienen la obligación de cumplir de buena fe con lo establecido en el Acuerdo Final. En consecuencia, las actuaciones de todos los órganos y autoridades del Estado, los desarrollos normativos del Acuerdo Final y su interpretación y aplicación deberán guardar coherencia e integralidad con lo acordado, preservando los contenidos, los compromisos, el espíritu y los principios del Acuerdo Final.

Artículo 2. El presente Acto Legislativo deroga el artículo 4 del Acto Legislativo número 01 de 2016 y rige a partir de su promulgación hasta la

finalización de los tres periodos presidenciales completos posteriores a la firma del Acuerdo Final (Acto legislativo 2, 2017)

Como se mencionó anteriormente, la Corte Constitucional declaró la exequibilidad del acto legislativo 02 de 2017, y mediante el comunicado N°. 5 del 11 de octubre de 2017 consideró que:

se enmarca dentro de una consideración de la paz como elemento esencial de la Constitución de 1991, además destacó que la paz es un objetivo de primer orden dentro del modelo de organización política adoptado por la Constitución y señaló que esa privilegiada posición de la paz encuentra apoyo en: i) los motivos que impulsaron la adopción de la Constitución de 1991, ii) en su condición de presupuesto para el ejercicio de los derechos, (iii) en el reconocimiento que de ella se hace en el preámbulo de la Carta y iv) en su consagración como valor, deber y derecho en el artículo 22 de la Constitución. Se trata entonces de un reconocimiento de la condición ética del ser humano conforme a la cual una sociedad sólo puede subsistir si sus miembros se obligan, entre sí, a respetar los derechos humanos. Indicó la Corte que, aunque el Acuerdo Final no es la única forma de concretar el valor y el derecho a la Paz, sí constituye un instrumento en esa dirección. (Corte constitucional, comunicado n°5, 2017)

Como se puede observar de lo anterior, la paz tiene especial importancia en la Constitución de 1991 y en general, en la existencia misma del Estado Colombiano puesto que a la paz se le considera como la esencia de la carta política y como fin irremplazable del Estado y es por eso que la jurisprudencia constitucional le ha dado una triple visión: la paz como valor, como deber y como derecho, lo que a la vez implicó que luego de la firma del Acuerdo Final de Paz con las FARC la Constitución tuviera que adaptarse para enfrentar el nuevo clima social y político que se avecinaba para lograr concretar y materializar el derecho a la paz.

2. COLOMBIA: CONFLICTO ARMADO Y PROCESO DE PAZ.

Para nadie es un secreto que Colombia ha vivido en un conflicto armado interno por más de 50 años, que es el más antiguo del hemisferio occidental y que ha afectado un sin número de vidas: más de ocho millones (8'000.000) de víctimas, alrededor de doscientos sesenta y dos mil ciento noventa y siete (262.197) muertos, ochenta mil doscientos catorce (80.214) desaparecidos y casi siete millones (7'000.000) de personas que han sufrido el desplazamiento; estos son algunos de los datos presentados por el Registro Único de Víctimas y el Centro Nacional de Memoria Histórica quienes sostienen que existen tres elementos que dieron origen al conflicto que durante décadas enfrentó al país: “i) la tendencia a ejercer violencia desde el poder y la política; ii) la falta de resolución en lo referente a la propiedad de la tierra en el campo y iii) la falta de garantías para la pluralidad y el ejercicio de la política” (Cosoy, 2016). Además, se debe tener en cuenta el hecho de que Colombia se encuentra ocupando el segundo lugar en el mundo con mayor cantidad de desplazados a causa del conflicto interno y la violencia que este ha desatado, de modo que en el hemisferio occidental, es el único país que aparece en los listados de los diez países en los que mayor población desplazada forzosamente se ha evidenciado. (Vivas y Pérez, 2016)

Tampoco sería erróneo sostener que la violencia en nuestro país se remonta a la época de la Conquista y que es el antecedente inmediato de la guerra por el poder entre los dos únicos partidos políticos del país durante el siglo XIX y buena parte del siglo XX, situación que sin duda desencadenó la desigualdad social que dio origen a los conflictos y luchas de carácter social, lo que llevó a que “desde alrededor de 1964 se crearan las Fuerzas Revolucionarias Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC), y el Ejército de Liberación Nacional (ELN), con base en los grupos de autodefensa campesina y en el movimiento estudiantil de la época, respectivamente” (Valencia, 1993, p.20).

Estos grupos de autodefensa de campesinos desplazados que unos años después adoptarían la ideología comunista (Cosoy, 2016), se establecieron en una zona del centro del país y el grupo empezó a crecer tal y como lo hacían muchas otras guerrillas en Latinoamérica alimentadas por la Guerra Fría y para la década de 1980 decidieron adoptar

el nombre de FARC- EP, con el que se les conoce hasta la actualidad y resolvieron que su principal objetivo sería la toma del poder. Con el surgimiento del narcotráfico, la violencia se recrudeció y finalmente, terminó sirviendo como medio de financiación para los grupos guerrilleros y paramilitares, estos últimos entendidos por Velásquez (2007)

Como una estrategia contrainsurgente en Colombia la cual ha sido una política de Estado, y no un hecho aislado o coyuntural, que ha correspondido a una ideología de terrorismo de Estado con sus naturales variaciones dependiendo de las circunstancias de cada momento. (p.134)

Y cuya finalidad no era otra que una guerra no convencional entre la democracia y el comunismo, y cuyas practicas comprenden desde la amenaza y el asesinato selectivo hasta las masacres donde incluso la fuerza pública tuvo colaboración y complacencia. (Velásquez 2007)

Y no es que no se hubieran intentado diálogos para ponerle fin a la guerra, durante 1984, 1991-1992, 1998-2002 se llevaron a cabo negociaciones que por diversos motivos fracasaron y que llevaron a que durante 2002-2010 se lanzara por parte del gobierno nacional una dura ofensiva en contra de las FARC que redujo sus frentes y acabaron con varios de sus principales líderes. Sin embargo, en noviembre de 2012 el gobierno y las FARC iniciaron diálogos en la Habana para llegar a un acuerdo que le pusiera fin al conflicto armado. Esta voluntad de negociación se debió en parte al debilitamiento del grupo guerrillero y a que el Estado, tras múltiples ofensivas militares no logró derrotar a los rebeldes, en cualquier caso, los diálogos dieron frutos y el 26 de septiembre de 2016 se hizo la firma protocolaria del Acuerdo Final de Paz entre el Gobierno colombiano y las FARC-EP cuya finalidad es la desmovilización, la dejación de armas y la construcción de una paz estable y duradera.

Tal y como lo dice el Acuerdo Final de Paz, el fin del conflicto supondrá la apertura de un nuevo capítulo de la historia de Colombia, buscando una mayor integración de los territorios, velando por la inclusión social y fortaleciendo la democracia para que asegure

que todos los conflictos se tramitaran por las vías institucionales y con plenas garantías para quienes participen en política (Corte Constitucional, Sentencia C-379, 2016), además, reconoce la primacía de los derechos inalienables de las personas como fundamento de la vida en sociedad y la convivencia. En otras palabras, y según Martínez y Cubides para la materialización de una verdadera paz en Colombia, se requiere principalmente que las víctimas de este largo conflicto desarrollen un papel fundamental dentro de los procesos encaminados hacia ese fin, evitando entorpecer los avances ya logrados que legitiman la transición al post acuerdo en un país donde el conflicto claramente no es homogéneo y que tiene múltiples aristas (2016).

Y es que tal y como exponen Faleh y Villán (2010) hay paz cuando los derechos, las responsabilidades y las obligaciones de los ciudadanos se equilibran con los de la sociedad y el gobierno, quienes, además, tienen la obligación de ayudar a construir una sociedad armónica y equilibrada con base en la confianza.

Por lo tanto, un proceso de paz va más allá de las etapas de negociación, puesto que para generar una situación de “paz positiva” entendida como prosperidad, armonía, desarrollo humano, justicia etc., debe darse una pronta implementación a lo acordado para que no se genere frustración entre todos los sectores de la sociedad al no cumplir con las expectativas creadas. (Fisas, 2011, p.35)

3. PUNTOS DEL ACUERDO FINAL.

El Acuerdo Final contiene 6 puntos que constituyen un todo porque están basados en el respeto por los derechos y en las medidas que contribuyan a la materialización de los derechos contemplados en la carta política, a continuación se abordará brevemente cada uno de esos puntos para contextualizar al lector al respecto:

Punto 1: REFORMA RURAL INTEGRAL: este punto establece las bases para la transformación del campo cerrando las brechas sociales, generando condiciones de bienestar y seguridad para la población rural, su principal objetivo es erradicar la pobreza,

promover la igualdad y asegurar el disfrute pleno de los derechos de la ciudadanía. (Alto Comisionado para la paz, 2016).

Además, con la firma de los acuerdos de paz, Colombia se enfrenta al reto de redefinir de manera clara aquellas zonas de mayor crisis humanitaria, para así poder fomentar la inclusión y desarrollo rural con la finalidad de erradicar las verdaderas formas y causas de la violencia. (Gaitán, 2016).

Punto 2: PARTICIPACIÓN POLÍTICA: la consolidación de una paz estable y duradera solo puede darse cuando se haga una ampliación democrática que permita la inclusión de nuevas voces y el surgimiento de nuevas fuerzas en el escenario político que ayuden a enriquecer el debate y donde se vean representadas las diferentes ideologías e intereses de la sociedad, pero esto generando las debidas garantías para la participación y la inclusión política (Plan Marco de Implementación Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. 2017 p.57), en palabras de López (2018) “debe intensificarse el esfuerzo por mejorar la participación en el sistema democrático. Sin participación y sin control constante del ejercicio del poder se produce una muy sensible erosión de la convivencia en libertad” (p.22)

Punto 3: CESE AL FUEGO Y DE HOSTILIDADES BILATERAL Y DEFINITIVO Y LA DEJACIÓN DE LAS ARMAS: busca la dejación definitiva de las acciones ofensivas entre la Fuerza Pública y las FARC-EP y en general, eliminar la afectación a la población preparando el camino para la reincorporación de las FARC a la vida civil. Además, este punto incluye el compromiso de la lucha para erradicar las organizaciones criminales sucesoras del paramilitarismo que atenten contra la vida y demás derechos constitucionalmente reconocidos y contra la implementación de los acuerdos y la construcción de una paz estable y duradera.

Punto 4: SOLUCIÓN AL PROBLEMA DE DROGAS ILÍCITAS: pretende erradicar de manera definitiva las drogas ilícitas, y por tanto, los problemas derivados de estas como

su producción y comercialización y la criminalidad organizada proveniente del narcotráfico.

Punto 5: VÍCTIMAS: crea el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición enfocado en la lucha contra la impunidad implementando mecanismos judiciales que permitan la investigación y sanción de las violaciones graves de derechos humanos y las infracciones al Derecho Internacional Humanitario (Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, 2016). La finalidad de este punto es la verdad, la reparación y la garantía de no repetición. Como se evidencia, la memoria histórica hace parte de los acuerdos de paz como mecanismo independiente y de carácter extrajudicial mediante el cual una comisión tendrá la tarea de contribuir a esclarecer y comprender el conflicto, en especial sus aspectos más desconocidos y ocultos (Loverdos, 2018). Además, dentro de este punto se pretende tratar el tema de la vulnerabilidad de los niños dentro de los conflictos armados y el restablecimiento de sus derechos, comenta Guio (2016) que, según cifras de la Defensoría del Pueblo, el 13,4% de los niños ha sido víctima del conflicto armado y de reclutamiento forzoso por parte de grupos armados ilegales.

Punto 6: MECANISMOS DE IMPLEMENTACIÓN Y VERIFICACIÓN: el cual crea mecanismos de acompañamiento para que la comunidad internacional contribuya al seguimiento e implementación del Acuerdo Final como la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la Implementación del Acuerdo Final (Alto Comisionado para la paz, 2016). El hecho de que se haya llegado a un acuerdo con la guerrilla más antigua de nuestro país significa un gran avance y cumple en buena medida con lo preceptuado en el artículo 22 de la Carta Política que se estudió en anteriores páginas y con el artículo 95 que afirma que el ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Constitución implica responsabilidades, entre ellas, propender al logro y mantenimiento de la paz que ha sido universalmente catalogado como un derecho humano superior. (Carta dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Secretario General, 2017)

4. PARTICIPACIÓN POLÍTICA: APERTURA DEMOCRÁTICA PARA CONSTRUIR LA PAZ.

Como se anticipó en páginas anteriores este escrito se enfocará en el desarrollo del punto 2 del Acuerdo Final, se parte teniendo en cuenta que con la Constitución Política de 1991 se amplió el marco de participación en la democracia permitiendo la inclusión de nuevos actores políticos que ayudaran a fortalecer el Estado con nuevas ideas, sin embargo, este objetivo del constituyente siempre se vio opacado por el conflicto armado en que Colombia ha vivido y que ha impedido el correcto desarrollo de la democracia en todo el país y en general en las regiones que más han sido afectadas por la violencia. Con el acuerdo final del proceso de paz entre la guerrilla de las FARC y el gobierno de Colombia se buscó llegar a un punto de equilibrio entre las tantas diferencias que llevaron a la toma de las armas, por eso no es de extrañarse que en el acuerdo final uno de los seis puntos pactados haga específica mención a la participación política y a una nueva apertura democrática que garantice el fin del vínculo entre la política y las armas. Y es que como expone Cáceres (2013):

Muchas de las experiencias internacionales de transiciones políticas se han gestado a partir de la participación activa y decidida de organizaciones civiles y sociales que han sido fundamentales a la hora de reclamar y reivindicar derechos y garantías desconocidas en situaciones de graves y sistemáticas violaciones a los derechos humanos (p.33)

Dice el acuerdo final (2016) que:

La construcción y consolidación de la paz, en el marco del fin del conflicto, requiere de una ampliación democrática que permita que surjan nuevas fuerzas en el escenario político para enriquecer el debate y la deliberación alrededor de los grandes problemas nacionales y, de esa manera, fortalecer el pluralismo y por tanto la representación de las diferentes visiones e intereses de la sociedad, con las debidas garantías para la participación y la inclusión

política. Es importante ampliar y cualificar la democracia como condición para lograr bases sólidas para forjar la paz (p.35)

En palabras de Menéndez (2017), vivir en una sociedad en paz no solamente significa la ausencia de guerra sino la confluencia de múltiples factores, entre ellos, la participación activa y amplia en los procesos de construcción de paz donde se recojan las valoraciones, propuestas y objetivos de todos los sectores políticos y organizaciones de la sociedad civil. Y es que precisamente la participación ciudadana en la democracia en los países como Colombia que buscan superar una situación de conflicto armado, es uno de los pilares de todo sistema que se predique democrático, puesto que es mediante este que el ejercicio de la democracia se torna más activo, se vigila el correcto funcionamiento de las instituciones y se propende por la protección de los derechos de los ciudadanos.

4.1. LA APERTURA DEMOCRATICA ENTENDIDA COMO MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

El artículo 40 de la Constitución Política de Colombia dice:

Artículo 40. Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:

1. Elegir y ser elegido
2. Tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática.
3. Construir partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin limitación alguna; formar parte de ellos libremente y difundir sus ideas y programas.
4. Revocar el mandato de los elegidos en los casos y en la forma que establecen la Constitución y la ley.
5. Tener iniciativa en las corporaciones públicas.
6. Interponer acciones públicas en defensa de la Constitución y de la ley.

7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos por nacimiento o por adopción que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse.

Las autoridades garantizarán la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de la Administración Pública.(Constit, 1991, art.40)

De acuerdo a la norma constitucional, Colombia al ser un país democrático les otorga a los ciudadanos mecanismos de participación para que ejerzan su derecho de participación política del mismo modo que lo hace el artículo 103. No obstante, con el proceso de paz se buscó crear verdaderas bases que garanticen la participación a la que todos los colombianos tienen derecho, por eso el punto dos del acuerdo final resultante del proceso de paz está sostenido en tres pilares a saber:

MAYOR PARTICIPACIÓN CIUDADANA: de acuerdo con el Alto Comisionado para la Paz, este pilar está cimentado en seis objetivos: i) que el ciudadano se sienta involucrado en la toma de decisiones, otorgando garantías para las organizaciones y movimientos sociales para que la ciudadanía se pueda pronunciar; ii) busca que las protestas y movilizaciones sean realmente reconocidas como formas de acción política consagradas dentro de la constitución pero generando una protección en doble vía, es decir, proteger a quienes participen en ellas como a quienes no; iii) hacer uso de los medios de comunicación comunitarios para movilizar a la ciudadanía en torno a la construcción de paz; iv) buscar una sana convivencia, la reconciliación y generar garantías de no estigmatización a quienes de uno u otro modo fueron actores del conflicto armado y que quieren reincorporarse a la vida en comunidad para construir país. Porque bien lo dice Maguemati Wabgou (2016)

El éxito de un proceso de paz solo es posible cuando se logren unir esfuerzos por eliminar todas las formas de discriminación y apostar por el desarrollo y crecimiento de una sociedad más igualitaria donde se incluyan todo tipo de actores (p.58);

v) el control y la veeduría ciudadana que están consagrados en la constitución y la ley; y finalmente vi) el fortalecimiento de la planeación democrática y participativa para que sea la ciudadanía quien realmente supervise el desarrollo de los diferentes planes del gobierno.

ROMPIMIENTO DEL VÍNCULO ENTRE LAS ARMAS Y LA POLÍTICA: para que quien quiera defender un ideal político lo pueda hacer en igualdad de condiciones, además se propone la creación de un Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política, no solo para quienes quieran participar en ella, sino también para que garantice el libre ejercicio de los líderes de organizaciones y movimientos sociales y de los defensores de derechos humanos. El nuevo Sistema Integral fomentará dentro de las instituciones del Estado, de los partidos y movimientos políticos, de las organizaciones y movimientos sociales y las comunidades en general, la promoción de una cultura de respeto por la diferencia y el interés por la prevención de la violencia contra quienes ejercen la política (Corte Constitucional, Sentencia C-379, 2016)

NUEVA APERTURA DEMOCRÁTICA: busca que nuevas voces puedan entrar a participar y que quienes no han podido participar lo hagan, buscando el cabal cumplimiento de las garantías otorgadas por las diferentes instituciones establecidas por la ley, ya que como lo dice el mismo acuerdo la participación ciudadana en los asuntos de interés público, mediante la conformación y el fortalecimiento de diferentes organizaciones y movimientos, es un pilar fundamental de la construcción y el buen funcionamiento de la democracia. (Corte Constitucional, Sentencia C-379, 2016)

Se propone también en este pilar eliminar las barreras que impiden la creación de nuevos partidos políticos, en Colombia, el proceso del reconocimiento de la oposición y sus derechos ha sido un tema al que no le ha sido fácil abrirse camino, dice el artículo 112 de la Constitución Política de 1991 en su primer párrafo que se abrirá el espacio para la creación del Estatuto de la Oposición:

Artículo 112. Parágrafo 1: Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que se declaren en oposición al Gobierno, podrán ejercer libremente la función crítica frente a este, y plantear y desarrollar alternativas políticas. Para estos efectos, se les garantizarán los siguientes derechos: el acceso a la información y a la documentación oficial, con las restricciones constitucionales y legales; el uso de los medios de comunicación social del Estado o en aquellos que hagan uso del espectro electromagnético de acuerdo con la representación obtenida en las elecciones para Congreso inmediatamente anteriores; la réplica en los mismos medios de comunicación.

Los partidos y movimientos minoritarios con personería jurídica tendrán derecho a participar en las mesas directivas de los cuerpos colegiados, según su representación en ellos.

Una ley estatutaria reglamentará íntegramente la materia. (Constit, 1991, art. 112)

A pesar de que por mandato constitucional desde 1991 el Congreso de la República debía regular esta materia no fue sino hasta el 20 de Julio de 2018 y con motivo del Acuerdo Final para la Paz con la Guerrilla de las FARC que entró en vigencia la ley estatutaria N° 1909 “Por medio de la cual se adoptan el Estatuto de la Oposición Política y algunos derechos a las organizaciones políticas independientes”, cuyo objeto es establecer el marco general para el ejercicio y la protección especial del derecho a la oposición de las agrupaciones políticas y algunos derechos de las agrupaciones independientes puesto que

La oposición política permite proponer alternativas políticas, disentir, criticar, fiscalizar y ejercer libremente el control político a la gestión de gobierno, mediante los instrumentos señalados en el Estatuto, sin perjuicio de los derechos consagrados en otras leyes.(Ley estatutaria N° 1909 de 2018, Art. 4°)

Sin embargo, si bien es cierto el Estatuto de la Oposición Política ya entró en vigencia y contiene una serie de instrumentos que permiten el libre ejercicio de la oposición y la defensa de la paz, las cifras dadas por la Defensoría del Pueblo en Julio de 2019 son escandalosas: en Colombia hay 983 líderes sociales amenazados de muerte y entre marzo de 2018 y mayo de 2019 se registraron 196 asesinatos a líderes sociales dedicados a la defensa de los derechos humanos de sus comunidades, mientras que las lideresas encargadas de la defensa de los derechos de la mujer y de aumentar su participación en la política también se han visto gravemente afectadas por amenazas de muerte y atentados: se registran un poco más de 300 asesinatos de lideresas sociales en Colombia luego de la firma del Acuerdo de Paz. (“¿Cuántos líderes sociales están amenazados en Colombia?”, 2019)

De lo anterior debe destacarse que, aunque el andamiaje institucional es importante y juega un papel estelar en la construcción de paz, como sociedad debemos ir más allá, se deben implementar nuevas herramientas que contribuyan y fortalezcan el proceso. En este punto es importante rescatar el Decálogo para la Paz propuesto por Johan Galtung en dialogo con Roa (1998):

1. **Transformación de conflictos:** es importante que en la sociedad tenga numerosos trabajadores para la paz, personas encargadas de intervenir en conflictos concretos que puedan dialogar con la gente y formular soluciones y nuevas salidas a dichos conflictos.
2. **Crear actores para la paz:** Galtung considera que los actores más importantes son las mujeres y los jóvenes tal vez sea porque en su naturaleza está la capacidad de amar, de mostrar más empatía y de solidarizarse, sentimientos que Martha Nussbaum (2014) considera que permiten avanzar en los logros hacia la justicia social.
3. **Educación para la paz:** es importante fomentar una educación encaminada a la paz, incluso Galtung propone una Facultad Universitaria con cinco años de estudio donde el plan de estudios contenga materias como el psicoanálisis, derecho internacional, mediación de conflictos, liderazgo

político, entre otros, que sean métodos para un entrenamiento sobre cómo construir la paz.

4. **Periodismo de la paz:** periodistas que no solo escriban sobre la violencia sino sobre el conflicto detrás de esa violencia para conocerlo, entenderlo y darle solución.
5. **Zonas de la paz:** creación de zonas con programas de vigilancia sin armas, de reconciliación, de economía, de desarme.
6. **Mantener la paz:** esto puede ser logrado mediante la colaboración entre la sociedad y las fuerzas militares, donde no se tengan que usar armas.
7. **Reconciliación o reconstrucción:** uno de los puntos más importantes para la construcción de paz, aquí se debe rescatar la labor hecha por Nelson Mandela en Sudáfrica: entender que a pesar de las diferencias que se puedan suscitar en toda sociedad, es más importante trabajar juntos por el futuro del país, ejemplo que en Colombia debe adoptarse: empezando por abrazar las diferencias, por aceptarlas y trabajar en conjunto para construir una sociedad donde haya paz. Por otra parte, la reconstrucción juega un papel fundamental, no solo hablando de los daños materiales, sino los psicológicos, los traumas de las víctimas, pero sobre todo, la reconstrucción de estructura y cultura, punto que para Galtung reviste mayor gravedad.
8. **Negocio-comercio para desarrollo y paz:** para eliminar el miedo de la muerte por hambre y garantizarle al campesino la subsistencia mediante el trabajo a la tierra.
9. **Desarrollo para la subsistencia:** las zonas de paz deben ser autosuficientes en materia de necesidades básicas.
10. **Patologías culturales:** como el machismo, la violencia, etc.(Roa, 1998, p.19)

Galtung plantea que trabajar sobre esos diez puntos puede ayudar a una sociedad como la colombiana que se ha caracterizado por la ausencia de justicia social estructural, paz, seguridad ciudadana, eticidad democrática y convivencia a construir la paz que por tantos medios ha buscado alcanzar.

5. EDUCACIÓN PARA LA PAZ.

En páginas anteriores se abordó la Declaración de Luarca sobre el Derecho Humano a la Paz, la cual dentro de sus disposiciones sobre el contenido del Derecho Humano a la Paz estableció en su artículo 2º el Derecho a la educación en la paz y los derechos humanos en el entendido de que:

Toda persona tiene derecho a recibir una educación en la paz y los derechos humanos, fundamento de todo sistema educativo, que contribuya a generar procesos sociales basados en la confianza, la solidaridad y el respeto mutuo, que facilite la solución pacífica de los conflictos y ayude a pensar de una forma nueva las relaciones humanas.(Declaración de Luarca sobre el Derecho Humano a la Paz, 2008, art.2)

Pero ¿Por qué resulta tan relevante educar a la sociedad para la paz y más aún a una sociedad como la nuestra? Debe partirse de lo estipulado en el artículo 22 de la Carta Política Colombiana al establecer que la paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento, es decir que la paz se convierte en un valor del Estado Colombiano, lo que significa que todo su actuar debe estar dirigido a alcanzar este valor.

Sánchez (2010) afirma que:

Una educación para la paz debe partir de un reconocimiento explícito de la importancia de formar personas conscientes de su rol y responsabilidad con el mundo, lo que implica el desarrollo de una ciudadanía participativa en la construcción de una convivencia social (p.143).

Sin embargo, no puede dejarse de lado que se ha creado una cultura de violencia que ha sido interiorizada, aceptada y normalizada por amplios sectores de la sociedad por lo cual, al ser la guerra y la violencia fenómenos culturales, así como fueron aprendidos, pueden ser desaprendidos. (Fisas, 1998). En este orden de ideas, según Fisas, podemos educarnos para

una cosa o para lo otra: para la paz o para la violencia, por lo cual ilegitimar moralmente la violencia es un reto cultural de primera magnitud para empezar a educar en y para la paz.

Y es precisamente en este punto donde cobra especial relevancia la no-violencia, que en palabras de González (2014) ha intervenido en todas las grandes luchas emancipadoras del siglo XX, tales como: “los movimientos de liberación de la mujer, la extensión de los derechos humanos a los sectores más desprotegidos y excluidos, las conquistas anticoloniales, la formación de una conciencia ecológica o los esfuerzos por la construcción de sociedades más pacíficas y tolerantes”(p.31). Es decir, que en la medida en la que se eduque en y para la paz y en una cultura de no-violencia “se obtendrán conocimientos que permitan intervenir de forma activa y creativa en los conflictos y demostrar alternativas pacíficas para resolver aprietos y controversias”. (González, 2014, p.32)

Al respecto, en uno de los informes a la UNESCO de la Comisión Internacional sobre la educación para el siglo XXI, Jacques Delors señala que existen cuatro aprendizajes en los cuales se basa el conocimiento de todo individuo, los cuales Fisas considera que son perfectamente adaptables a la educación para la paz, estos son:

1. Aprender a conocer: es decir, adquirir los instrumentos de la comprensión,
2. Aprender a hacer, para poder actuar sobre el entorno,
3. Aprender a vivir juntos, para participar y cooperar con los demás en todas las actividades humanas,
4. Aprender a ser, progresión esencial que participa de los tres aprendizajes anteriores. (Delors, 1996, p.250)

No cabe duda de que la educación es uno de los instrumentos más importantes en la búsqueda de la transformación social y política, puesto que es mediante ella que los conflictos pueden ser transformados y solucionados de manera creativa como lo propone Galtung en su decálogo para la paz. Para Fisas la educación es el eje dinámico del triángulo formado por la paz, el desarrollo y la democracia por lo cual

Es una herramienta que nos permite trascender para llegar a ser personas, ciudadanos que aporten a la sociedad formando las bases del respeto, los derechos humanos y la democracia, porque la educación es un medio importante para eliminar la sospecha, la ignorancia, los estereotipos, las imágenes del enemigo y, al mismo tiempo promover los ideales de paz, tolerancia y no violencia, la apreciación mutua entre los individuos, grupos y naciones (Restrepo, 1996, p.56)

De lo anterior debe resaltarse que la educación para la paz no es simplemente un curso, como lo explica Mayor (2003) sino que debe ser el contenido transversal de la educación, pues es un proceso de participación en el cual debe desarrollarse la capacidad crítica, se deben enseñar y aprender soluciones para los conflictos, la guerra, la violencia, etc. Y para esto hay que aprender a obrar para favorecer la transición de una cultura de guerra y fuerza a una cultura de paz. En palabras de Galtung (2003)

La paz es un concepto dinámico, un proceso sin fin, la paz se obtiene cuando transformamos el conflicto de manera creativa y sin violencia, transformación que será lograda por personas preparadas que tengan una cultura pacífica y sean conocedores de una estructura de paz. (p.344)

Este no es un desafío únicamente para la sociedad civil, sino que requiere de voluntad política para que tenga un impacto real y transformador.

CONCLUSIONES

Un conflicto armado de más de 50 años resulta inaceptable e incompatible con las democracias contemporáneas y con el modelo de Estado colombiano consagrado en la Carta Política de 1991. Haber logrado un acuerdo de paz después de tantos intentos fallidos significa un avance y el principio del camino de la construcción de paz. La base de este camino es la creación de garantías para que nuevas voces puedan participar en igualdad de condiciones en el escenario político rompiendo de manera definitiva el vínculo entre armas y política.

La apertura democrática puede ser considerada un mecanismo de participación ciudadana en la medida en que, con bases sólidas, que respeten y garanticen los derechos humanos, todos los colombianos podrán hacer uso de escenarios de dialogo y de inclusión teniendo en cuenta que en épocas de post acuerdo la participación política significa uno de los puntos clave para la terminación definitiva del conflicto que fortalezca la democracia. Y es que como se precisó en páginas anteriores, vivir en una sociedad en paz no solamente significa la ausencia de conflictos sino la convivencia con ellos, transformándolos de manera creativa, así como también implica la confluencia de múltiples factores, entre ellos, la participación activa y amplia en los procesos de construcción de paz donde se recojan las valoraciones, propuestas y objetivos de todos los sectores políticos y organizaciones de la sociedad civil.

Hay una realidad en Colombia que prueba que la paz no depende únicamente de normas sino de la voluntad política y de la garantía judicial que sólo puede operar en la medida en que la Nación no se encuentre en guerra, a medida que la construcción de paz avance, deberá disminuir y luego desaparecer la violencia política asociada al conflicto armado o en palabras de Fisas: la violencia deberá ser desaprendida. Pero, aunque el andamiaje institucional es importante y juega un papel estelar en la construcción de paz, como sociedad debemos ir más allá, se deben implementar nuevas herramientas que contribuyan y fortalezcan el proceso de construcción de paz, razón por la cual el Decálogo para la paz propuesto por Johan Galtung resulta bastante oportuno y merece ser rescatado. Dentro de los puntos propuestos por Galtung, merece especial importancia la educación para la paz, entendida no solo como parte del derecho humano a la paz contemplado en declaraciones como la de Luarca, sino entendida también como el contenido transversal de la educación, pues es un proceso de participación en el cual debe desarrollarse la capacidad crítica y se deben enseñar y aprender soluciones para los conflictos, la guerra, la violencia, etc. Y para esto hay que aprender a comportarse para favorecer la transición de una cultura de guerra y fuerza a una cultura de paz. Pero este no es un desafío únicamente para la sociedad civil, sino que requiere de voluntad política para que tenga un impacto real y transformador.

REFERENCIAS

- Asociación Española para el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (2010). Contribuciones Regionales para una Declaración Universal del Derecho Humano a la Paz. Luarca, España. Editorial Asociación Española para el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.
- Bobbio, N. (2003) Teoría General de la Política. Madrid, España. Editorial Trotta.
- Cáceres, E. (2013). Justicia transicional y derecho a la reparación integral: aproximación al caso colombiano. Novum Jus: Revista Especializada en Sociología Jurídica y Política, [S.l.], v. 7, n. 2, p. 55-87, jul. 2013. ISSN 2500-8692. Disponible en: <https://editorial.ucatolica.edu.co/ojsucatolica/revistas_ucatolica/index.php/Juridica/article/view/656/674>.
- Carta de fecha 29 de marzo de 2017 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Secretario General. Naciones Unidas, Consejo de Seguridad. 2017. Disponible en https://colombia.unmissions.org/sites/default/files/s-2017-272_s.pdf
- Cosoy, N. (2016). ¿Por qué empezó y qué pasó en la guerra de más de 50 años que desangró a Colombia? Recuperado de <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-37181413>.
- Delors, J. (1996). Educación: un tesoro escondido dentro, ediciones UNESCO.
- El Tiempo (4 de julio de 2019) ¿ Cuántos líderes sociales están amenazados en Colombia? Recuperado de <https://www.eltiempo.com/justicia/investigacion/numero-de-lideres-sociales-amenazados-en-colombia-actualmente-384030>.
- Faleh Pérez, C & Villán Durán, C. (2010) Estudios sobre el derecho humano a la paz. Madrid. Editorial Catarata.
- Ferrajoli, L. (2008). Democracia y garantismo. Madrid. Editorial Trotta.
- Fisas, V (1998). Una cultura de paz en Fisas. V, Cultura de paz y gestión de conflictos, Barcelona, España. Icaria
- Fisas, V. (2011). Negociación en procesos de paz. En Galtung. J, Castro Quiroga. L, Ramírez Bonilla. L, Walteros Rangel. D, Arteaga Morales. B, Andrade Becerra. O, Álvarez Montoya.L, Hernández Mercado. L, Jaramillo Ruiz. F, Suarez López. B, Rincón Villegas.

A, Prieto. C, Zuleta. S, del Rio Moncada. A & Montaña Quintero. E, (Eds.), Estado y ciudadanía para la paz (pp.35-52) Bogotá, Colombia. Universidad Jorge Tadeo Lozano.

- Gaitán, I. (2016). Los desafíos de la asistencia humanitaria en el posacuerdo de paz en Colombia. Publicado en Derechos humanos, paz y posconflicto en Colombia. Bogotá. Universidad Católica de Colombia. ISBN: 978-958-8934-25-9.
- Galtung, J. (2003). Paz por medios pacíficos: paz y conflicto, desarrollo y civilización. Bilbao. Bakeaz.
- González, A. (2014). Antecedentes de la Investigación para la Paz y acercamiento epistemológico. Recuperado a partir de https://www.academia.edu/10513238/Antecedentes_de_la_Investigaci%C3%B3n_para_la_Paz_y_acercamiento_epistemol%C3%B3gico
- Gutiérrez, M. (2011). Pluralismo jurídico y cultural en Colombia. Revista Derecho Del Estado, (26), 85-105. Recuperado a partir de <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derest/article/view/2880>
- Guio, R, (2016). La protección jurídica para los niños en el conflicto armado colombiano: de la declaración de Ginebra al Protocolo facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados, estándares internacionales para tener en cuenta en el proceso de paz colombiano. Publicado en Derechos humanos, paz y posconflicto en Colombia. Bogotá. Universidad Católica de Colombia. ISBN: 978-958-8934-25-9.
- Gros, H. (1986). El derecho a la paz, texto basado en la conferencia dictada en los cursos organizados por «L'Ecole Instrument de Paix», en Ginebra, en julio de 1986.
- López, J. (2018). Significado y función del derecho de sufragio en la actividad electoral de un Estado democrático. Novum Jus: Revista Especializada en Sociología Jurídica y Política, [S.l.], v. 12, n. 1, p. 59-82, feb. 2018. ISSN 2500-8692. Disponible en: https://editorial.ucatolica.edu.co/ojsucatonica/revistas_ucatolica/index.php/Juridica/article/view/1965/1735.
- Loverdos, J. (2018). Memoria y justicia transicional en los acuerdos de paz de Colombia. Novum Jus: Revista Especializada en Sociología Jurídica y Política, [S.l.], v. 12, n. 2, p. 113-127, jul. 2018. ISSN 2500-8692. Disponible en: https://editorial.ucatolica.edu.co/ojsucatonica/revistas_ucatolica/index.php/Juridica/article/view/1539/1863.

- Martínez, A. y Cubides J. (2016). Medidas de inclusión para una paz duradera. Publicado en Derechos humanos, paz y posconflicto en Colombia. Bogotá. Universidad Católica de Colombia. ISBN: 978-958-8934-25-9.
- Mayor, F. (2003). Educación para la paz. Universidad Nacional de Educación a Distancia, Madrid, España. ISSN: 1139-613X. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=70600601>
- Menéndez. R. (21 de Marzo de 2017). La participación de la sociedad civil en la construcción de la paz. Revista de la Asociación Diplomática y Consular de Colombia, 17-18. https://issuu.com/asodiplo/docs/orbis_no._21
- Nussbaum, M. (2014). Emociones políticas ¿Por qué el amor es importante para la justicia? Barcelona, Espasa Libros S.L.U.
- Plan Marco de Implementación Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. (2017). Disponible en: [https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Económicos/3932_Anexo%20B_Plan%20Marco%20de%20Implementación%20\(PMI\).pdf](https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Económicos/3932_Anexo%20B_Plan%20Marco%20de%20Implementación%20(PMI).pdf)
- Restrepo, L. (1996). Manifiesto de insurgencia civil, N°8, diciembre 1995-febrero 1996, Bogotá D.C.
- Roa, H y Galtung J. (1998). Cómo construir la Paz en Colombia: elementos para la discusión. Bogotá D.C., Escuela Superior de Administración Pública.
- Sánchez, M. (2010). La educación para la paz en Colombia: una responsabilidad del Estado Social de Derecho. Revista VIA IURIS, Fundación Universitaria Los Libertadores, núm 9, pp.141-160. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/2739/273919441007.pdf>
- Valencia, H. (1993). La justicia de las armas. Bogotá. Tercer Mundo.
- Vallejo, G. (2009a). Fundamento jurídico de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas. Novum Jus: Revista Especializada en Sociología Jurídica y Política, [S.l.], v. 3, n. 2, p. 27-58, jul. 2009. ISSN 2500-8692. Disponible en: https://editorial.ucatolica.edu.co/ojsucatolica/revistas_ucatolica/index.php/Juridica/article/view/711/727.
- Vallejo, G. (2012b). Alcances de las operaciones de mantenimiento de la paz. Novum Jus: Revista Especializada en Sociología Jurídica y Política, [S.l.], v. 6, n. 2, p. 9-28, jul. 2012. ISSN 2500-8692. Disponible en:

https://editorial.ucatolica.edu.co/ojsucatolica/revistas_ucatolica/index.php/Juridica/article/view/662/680

- Velásquez, E. (2007). Historia del paramilitarismo en Colombia. Scielo ISSN 1980-4369. Disponible en http://www.scielo.br/scielo.php?pid=S0101-90742007000100012&script=sci_arttext&tlng=ES.
- Vivas, T. y Pérez B. (2016). Sobre la situación de graves violaciones de Derechos Humanos y del derecho internacional humanitario en contra de las mujeres en el conflicto armado colombiano. Publicado en Derechos humanos, paz y posconflicto en Colombia. Bogotá. Universidad Católica de Colombia. ISBN: 978-958-8934-25-9.
- Wabgou. M. (2016). Proceso de paz en Sudáfrica: ¿Algunas lecciones para Colombia? Publicado en Derechos humanos, paz y posconflicto en Colombia. Bogotá. Universidad Católica de Colombia. ISBN: 978-958-8934-25-9.

NORMATIVIDAD Y JURISPRUDENCIA

- Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera (2016). Recuperado de <http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/procesos-y-conversaciones/Documentos%20compartidos/24-11-2016NuevoAcuerdoFinal.pdf>. Fecha de consulta Diciembre 18 de 2017.
- Carta de la ONU (1945).
- Constitución política de Colombia [Const.] (1991)2da Ed. Legis
- Comunicado N°. 51. Corte Constitucional. Octubre 11 de 2017. Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/comunicados/No.%2051%20comunicado%2011%20de%20octubre%20de%202017.pdf> Fecha de consulta Diciembre 28 de 2017.
- Congreso de Colombia (2017), Acto legislativo N° 02 Por medio del cual se adiciona un artículo transitorio a la Constitución con el propósito de dar estabilidad y seguridad jurídica al Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera.
- Corte Constitucional, Sala Plena, (2016) sentencia C- 379 de 2016. [M.P: Dr. Luis Ernesto Vargas Silva].

- Corte Constitucional, Sala Plena, (2017) Sentencia C-630 de 2017. [M.P: Dres Luis Guillermo Guerrero Pérez y Antonio José Lizarazo Ocampo].
- Declaración sobre la preparación de las Sociedades para Vivir en Paz, 15 de diciembre de 1978.
- Declaración sobre el derecho de los pueblos a la paz, resolución 39/11 del 12 de noviembre de 1984.
- Declaración de Oslo sobre el Derecho a la Paz, 29 de octubre de 1997.
- Declaración de Luarca (Asturias) sobre el Derecho Humano a la Paz, 30 de octubre de 2006.
- Declaración de Bilbao sobre el Derecho Humano a la Paz, 24 de febrero de 2010.
- Gobierno Nacional (2018). Ley estatutaria “Por medio de la cual se adoptan el Estado de la Oposición Política y algunos derechos a las organizaciones políticas independientes”. Congreso de Colombia.
- Oficina del Alto Comisionado para la Paz. (2016). Conozca el nuevo Acuerdo de Paz. Recuperado de <http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/Documents/informes-especiales/abc-del-proceso-de-paz/index.html>. Fecha de consulta Diciembre 22 de 2017.
- Oficina del Alto Comisionado para la Paz. (2016). El acuerdo final de paz: la oportunidad para construir paz. Recuperado de http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/herramientas/Documents/Nuevo_enterese_version_6_Sep_final_web.pdf.
- Registro único de víctimas. Fecha de corte 01 de julio de 2018. Recuperado de <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/registro-unico-de-victimas-ruv/37394>.